

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Sección de Seguridad

Habiendo sido declarados cesantes con fecha 26 y 28 del actual los guardias segundos del citado Cuerpo Juan Díaz Gómez, Vicente Altozano Martín y Nemesio Casado Alvarez, el primero como resultado de expediente que se le instruyó por faltas, y los dos últimos por renuncia presentada, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 28 de Febrero de 1901.—El Gobernador, Toreno.

189.—807.

Habiendo sido declarados cesantes con fecha 1.º del mes actual los guardias del citado Cuerpo José Suárez Fernández y Francisco Sánchez Robles, como resultado de expediente que se les instruyó por embriaguez, siendo a la vez entregados a los Tribunales de Justicia, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Gobernador, Toreno.

189.—806.

Comisión Provincial

Sesión de 6 de Febrero de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ
Señores que asistieron:
Mejía.—Cobo Canalejas.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Fernández

del Pozo.—Villanova.—Cortinas Porras.

Continuando la sesión de este día, después de resolver un asunto que era de la exclusiva competencia de esta Comisión, pasó a ocuparse de otros, previa declaración de urgencia y en virtud de las facultades que la confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente ley Provincial.

Dada cuenta de dos oficios del Director del Hospital Provincial manifestando que el día 3 del actual se había evadido del Establecimiento la alienada sujeta a observación María García Fernández, estimando que el hecho obedecía a falta de vigilancia del encargado del departamento, don José Rodríguez, del mozo de guardia, Roque García, y las enfermeras Isabel López y Gervasia Fernández, y que por virtud de las gestiones practicadas por el encargado de aquel departamento ha sido encontrada dicha alienada, sin que en ello haya tenido que intervenir la Autoridad gubernativa y judicial, en cuyo conocimiento se puso lo acaecido en el momento mismo de notar la fuga, la Comisión, a propuesta del Sr. Visitador del Establecimiento, en atención a que se ha repetido este hecho con relación a la referida enferma, acordó imponer dos días de suspensión de sueldo a los cuatro funcionarios que el día de la evasión prestaban servicio de guardia en el departamento de Dementes.

Acto seguido, teniendo en cuenta los precios consignados en los periódicos oficiales y los fijados en el concurso recientemente celebrado, más las modificaciones propuestas por los Interventores de los respectivos Asilos, la Comisión acordó aprobar los pliegos de condiciones formulados por el Negociado respectivo, para contratar por subasta, que se anunciará con treinta días de anticipación, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el suministro de los artículos que a continuación se relacionan, necesarios en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Artículos, unidad y precios tipos

| | Ptas. | Cts. |
|-------------------|-------|------|
| Azúcar, kilo..... | 1 | 20 |
| Jabón, ídem..... | 0 | 80 |
| Arroz, ídem..... | 0 | 52 |

| | Ptas. | Cts. |
|--------------------------------|-------|------|
| Ajos, ídem..... | 0 | 28 |
| Cebollas, ídem..... | 0 | 18 |
| Pimentón, ídem..... | 1 | 10 |
| Sal, ídem..... | 0 | 15 |
| Gallinas, una..... | 2 | 50 |
| Huevos de gallina, ciento..... | 12 | 50 |
| Patatas, quintal..... | 16 | |
| Carbón de encina, ídem..... | 13 | 40 |
| Aceite de olivas, litro..... | 1 | 20 |
| Carbón de cok, quintal..... | 9 | |
| Leña, ídem..... | 7 | |
| Vino, litro..... | 0 | 45 |
| Vinagre, ídem..... | 0 | 20 |
| Leche de vacas, ídem..... | 0 | 49 |
| Idem de burras, ídem..... | 2 | 50 |
| Pasta para sopa, kilo..... | 0 | 70 |
| Manteca de cerdo, ídem..... | 1 | 88 |
| Garbanzos, ídem..... | 0 | 70 |
| Chocolate, ídem..... | 2 | 75 |
| Tocino, ídem..... | 1 | 95 |
| Bacalao, ídem..... | 1 | 20 |
| Cera, ídem..... | 4 | 38 |
| Objetos de vidrio..... | 0 | 80 |

Asimismo, y con arreglo a las mismas condiciones, acordó aprobar los respectivos pliegos, y que sean sacados a subasta, con las formalidades debidas, los artículos que a continuación se enumeran, con expresión de los Establecimientos en que son precisos:

| Establecimiento, artículos, unidad y precio tipo | | |
|---|----|----|
| Hospital Provincial.—Maderas, según relación que se acompaña al respectivo expediente. | | |
| Idem, carne de vaca, kilo..... | 1 | 60 |
| Idem, pan, ídem..... | 0 | 40 |
| Idem y San Juan de Dios. — | | |
| Carne de ternera, ídem..... | 2 | 50 |
| Idem, aguardiente, litro..... | 1 | 10 |
| Idem, carbón de piedra, quintal..... | 7 | 98 |
| Idem, bizcochos, kilo..... | 2 | 99 |
| Idem, merluza, ídem..... | 2 | |
| Idem, vino blanco de rueda, litro..... | 0 | 72 |
| Idem, drogas, según relación mandada por los señores Farmacéuticos. | | |
| A los mismos Hospitales y a la Inclusa , judías, kilo..... | | |
| 0 | 65 | |
| Hospicio é Inclusa. —Carne de vaca, ídem..... | | |
| 1 | 60 | |
| Idem íd., par, ídem..... | | |
| 0 | 40 | |
| San Juan de Dios y Mercedes. —Pan, ídem..... | | |
| 0 | 40 | |
| Idem íd. carne de vaca ídem..... | | |
| 1 | 60 | |

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, T. López González.—El Secretario, C. Pozzi.

187.—713.

Sesión de 11 de Febrero de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron:
Mejía.—Cobo Canalejas.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Sandoval.—Villanova.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión acordó, a propuesta del Sr. Chapaprieta, que todas las subastas acordadas en la sesión anterior, y cuyo importe total no exceda de 5.000 pesetas, se anuncien por el plazo de diez días, teniendo en cuenta lo avanzado del año y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 26 de Abril último sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

También acordó autorizar al Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios para que, de acuerdo con el señor Diputado Visitador, dé un extraordinario en la comida el día 8 de Marzo próximo, con motivo del Santo Titular del Establecimiento, a los enfermos y dependientes del mismo, con cargo a la partida consignada al efecto en presupuesto.

Leído otro oficio del mismo Director participando que, siendo costumbre que para el día 8 del próximo mes de Marzo, en que se celebra la fiesta del Santo Titular, proveer a los mozos de las Enfermerías de trajes de servicio, ruega se le autorice para adquirirlos en la forma más conveniente; la Comisión acordó dejar el asunto pendiente de resolución hasta la sesión próxima, dándose cuenta a la vez del oportuno expediente de concurso.

Se dió lectura de otro oficio del mismo Director, concebida en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Por causa de excesivo número de enfermos existentes en el Hospital Provincial, la Excmo. Diputación dispuso se habilitase uno de los Pabellones de este Establecimiento para la admisión de los enfermos de enfermedades comunes que no tuviesen cabida en dicho Hospital; como consecuencia de esta disposición, se

viene albergando en este Hospital los citados enfermos, habiendo causado en el mes anterior 1.630 estancias.

Ahora bien: como quiera que al confeccionar el presupuesto de este Establecimiento se tuvieron presentes las recomendaciones hechas por la Corporación para que se procuraran las mayores economías posibles, ha resultado tan alambicado, que cualquiera gasto extraordinario no previsto acusa un déficit, y por consecuencia, deficiencia en los servicios, y en este caso nos encontramos, por lo que respecta á la dotación de ropas de cama para el Pabellón séptimo, en el que se albergan los enfermos excedentes del Hospital Provincial.

Para poder atender debidamente á este servicio sería necesario que el Hospital Provincial facilitara dotación de ropas de cama para el servicio del citado Pabellón, ya que por la naturaleza de los enfermos pudiéramos considerarle como enfermería del mismo.

Después de varias manifestaciones hechas por los Sres. Vocales, se acordó oficiar al Sr. Director del Hospital Provincial, para que haga entrega al de San Juan de Dios, bajo inventario, de las ropas de cama de que pueda disponer, sin dejar desatendidas las necesidades del Establecimiento.

En este momento se ausentó del Salón el Sr. Chapaprieta.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 5 del actual suspendiendo en el ejercicio de su cargo, mientras dure su procesamiento, á los Diputados provinciales Sres. D. Eugenio Cemborain España, D. Alvaro de Blas é Iturmendí, D. Angel Pérez Magnán, D. Manuel García Gordo, D. Manuel Salcedo Olalla y D. Antonio Agustín y García, y remitirles los traslados que de la misma Real orden envía el Sr. Gobernador civil.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

187.—714.

Sesión de 12 de Febrero de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Mejía.—Cobo Canalejas.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Sandoval.—Villanova.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de su ley Orgánica, y previa la declaración de urgencia, acordó:

Quedar enterada de un oficio del señor Director del Hospital Provincial participando haber admitido dos enfermos variolosos procedentes del de la Princesa, y aprobar la conducta de dicho señor al disponer interinamente, de acuerdo con el Sr. Decano, que en lo sucesivo no sean admitidos más enfermos de esta índole que sean enviados desde el mencionado Hospital.

Admitir la dimisión presentada por D. Manuel Seco y Fabres del cargo de Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial.

Desestimar, con gran sentimiento, la instancia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Henares solicitando que de los fondos que esta Corporación destina para la enseñanza se le entregue la suma que crea procedente para el sos-

tenimiento de una Academia gratuita de dibujo, en atención á la imposibilidad de conceder auxilio alguno, porque para esta clase de gracias no existe cantidad consignada en el presupuesto provincial vigente.

Pasar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia para que, con toda urgencia, informe el oficio del Sr. Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes para la formación del proyecto de obras de seguridad de la mayor parte de los techos del Establecimiento, y especialmente el del dormitorio de párvulos, instalado en el piso segundo, que amenaza ruina.

Conceder un plazo de tres días al arrendatario de la Plaza de Toros, don Pedro Niembro, para que haga efectiva en la Caja de fondos provinciales la suma de 53.174'50 pesetas que, según comunicación del Sr. Ordenador de pagos, adeuda por importe del trimestre adelantado que principió en 3 de Enero último, y que se vuelva á dar cuenta de este asunto una vez expirado dicho plazo.

Idem el alta á la demente Dolores Martín Gómez, puesto que sólo se trata de su traslado del Manicomio de Ciempozuelos al de Santa Isabel de Leganés.

Oficiar á los Sres. Directores de los Establecimientos de Beneficencia con el fin de que vean el precio más económico posible á que se pueden adquirir las patatas con destino á los asilados, y que se sirvan contestar con la mayor urgencia para que la Comisión pueda resolver respecto de las instancias de los Sres. D. José María Romar y D. Cruz del Campo.

Nombrar en virtud de concurso Maquinista de la Sección de Hidroterapia y desinfección del Hospital de San Juan de Dios, con el haber anual de 1.250 pesetas, á D. Antonio Requena y Romero, cuyo nombramiento no afecta en nada á la plantilla aprobada en el presupuesto actual, y disponer que, no habiendo concurrido ningún aspirante á la otra plaza de Ayudante del anterior, se abra un nuevo concurso por término de quince días por si alguno de los otros dos que han optado á la plaza de Maquinista quisieran presentarse.

Disponer se dirija atento oficio al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestándole que, en virtud de no haberse celebrado subasta en el año pasado para el suministro de ropas y telas para cama, vestuario interior y exterior de los acogidos del Hospicio, éstos se hallan hoy en muy mal estado, lo mismo en ropas que en calzado, y teniendo en cuenta el largo plazo que había de transcurrir, ajustándose á lo dispuesto por el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril último, se instruya que se realice el indicado suministro por subasta y se atienda á tan sentida necesidad, se eleva á su superior conocimiento por si estima conveniente autorizar la celebración de un concurso en la forma y condiciones que considere más oportunas.

Dada cuenta de un oficio del excelentísimo Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta corte, interesando se le faciliten, como se hizo en años anteriores, las taquillas de recogida de billetes de la Plaza de Toros, para trasladarlas al Parque el domingo de Carnaval, 17 del corriente, la Comisión acordó acceder gustosa á dicho deseo siempre y cuando no sean necesarias para la Plaza y en ello

esté conforme el arrendatario de la misma.

Admitir la dimisión presentada por D. Isidoro Sánchez Covisa del cargo de Alumno interno de Medicina de la Beneficencia provincial.

Quedar enterada con sentimiento de la defunción del Oficial de la clase de segundos, D. Antonio Alvarez Olite, asignado á la Sección de Cuentas municipales.

Informar favorablemente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente y proyecto presentado por D. Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, para construir un ferrocarril económico de Chamartín de la Rosa al barrio de la Concepción, pasando por los términos de Canillas y Canillejas, siempre que el concesionario se someta á las prescripciones legales por que se rijen los cruces de vías públicas, en lo que afecta al que la línea objeto de la concesión verifica sobre la carretera provincial de Madrid á Hortaleza.

Por último, la Comisión acordó hacer los siguientes nombramientos de Visitadores de los Establecimientos de la Beneficencia provincial que á continuación se expresan:

Inclusa y Casa de Maternidad: don Leopoldo Cortinas Porras, con carácter interino.—Plaza de Toros: D. Juan Villanova de la Cuadra.—Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes: don Julián Cobo Canalejas, con carácter interino, y admitir la dimisión presentada por el Sr. Fernández del Pozo del cargo de Visitador del Hospicio, quedando encargado de desempeñar este cargo como único Visitador el Sr. Mejía, que también lo es en la actualidad.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, J. López González.—El Secretario, C. Pozzi.

187.—715.

Sesión de 16 de Febrero de 1901

PRESIDENCIA DEL SR. LÓPEZ GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Mejía.—Martínez Contreras.—Chapaprieta.—Sandoval.—Villanova.—Cortinas Porras.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso tercero del art. 98 de la vigente Ley provincial, y previa declaración de urgencia, adoptó los acuerdos siguientes:

Dar de baja definitiva en el pie de familia del Hospicio, por diferentes causas reglamentarias, como son evasión, abuso de salida y abuso de licencia, á los acogidos Alfonso Martín, José Gómez Expósito, Agustín González, Fernando de la Conserva, Inocencio Callejo Pastor, Abelardo Enriquez, Luis Clemente Santos, Luis Dasi Foronda, Demetrio Hernando, Manuel Múgica, Nicolás Muñoz Calvo, Rufino Muñoz Calvo, José Muñoz Calvo, Isidoro Fernández Lasheras, Luis Durango Martínez, Julián Meléndez Ayllón, Bernardo Fernández Alarcón, José Udés Martos, Pedro Sánchez Martínez, Antonio Humanes Sánchez, Nicanor Barrajón Cid, Raimundo Vivas Cid, Ramón Rodríguez Mattiella, Ramón Mompó Gallo, Joaquín Ruiz Burgos, Adolfo Enriquez Gutiérrez, Antonio Sarrasuaín, Juan Agudiez Expósito, Antonio Vázquez González, Raimundo Huete Aguado, Canuto Sánchez Cal-

zada, Antonio Abad, José Rodríguez González, Enrique Buison, Teodoro Bayón, Valentín Pozo Caro, Venancio Honrado, Enrique Díaz Vázquez, José Gómez Fuenlabrada, Antonio Martínez Expósito, Pedro García Isidro, Gregorio Crespo Sanz, Alfredo Martínez Tricio, Angel Gayo Segura, Manuel Cuerva Covarrubias, Francisco López Alcaide, Eugenio Torres Sesé, Fidel Climeno Carralero, Fernando Ruiz Rodríguez, Antonio Morán Hernández, José Peirano Aparicio, Manuel Lobo, Eduardo Gómez Carro, Antonio Bona de Gracia, Braulio Moro Ortiz, Santos Isaac Cantador, José María Montalbán, Félix Matesauz Uceda y Benito Casal Molina.

Estar á lo acordado por la Excelentísima Diputación en 24 de Noviembre último respecto de la instancia de los Jefes clínicos Sres. D. Mamerto Castañeda, D. José González Gayo, D. Cayetano Nóbile, D. Alberto Martín Muñoz y D. Mariano Florentino Molás, solicitando que no se suprima el Cuerpo de que forman parte, toda vez que el expresado acuerdo fué ejecutado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 22 de Diciembre del año anterior, sin perjuicio de que, si se creen perjudicados, hagan uso del derecho que la ley Provincial les otorga.

Disponer que por el Sr. Decano del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia provincial se formule con urgencia la oportuna convocatoria para proveer, mediante rigurosa oposición, diez plazas de Médicos de guardia con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y diez de supernumerarios sin sueldo, con derecho al haber de los que sustituyan después de transcurrido un mes, sin que dentro del mismo año puedan disfrutar más de una licencia, designando al mismo tiempo los Sres. Profesores que han de constituir el Tribunal, y los que han de actuar como suplentes en ausencias y enfermedades de los propietarios para su publicación en los periódicos oficiales.

Aprobar, de conformidad con lo informado por el Sr. Diputado Ponente, las cuentas de gastos menores presentadas por el Portero mayor de estas oficinas correspondientes á los meses de Septiembre y Octubre últimos, importantes respectivamente la cantidad de 522'85 y 405'75 pesetas, y que pasen al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Pasar al Vocal en turno Sr. López González, para su estudio, las cuentas de material de Secretaría correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre últimos, rendidas por el Portero mayor de estas oficinas.

Dar las órdenes oportunas para que se una al expediente de su razón, ó sea al instruido sobre devolución de fianza á D. Cipriano Garrote de la constituida para responder de la contrata de bagajes hecha durante los años económicos de 1897 á 1899, la comunicación del contratista Sr. Vallengillo, fechada en 19 de Julio de 1900, en la que solicita se paralice la tramitación de este asunto hasta tanto que dicte resolución el Consejo de Estado en recurso por él entablado contra Real orden del Ministerio de la Gobernación, revocatoria de un acuerdo de la Diputación, por la que se le ordenaba el pago de servicios á su juicio injustificados.

Notificar en forma al contratista de bagajes la cuenta de los suministrados á la Guardia civil por el Ayuntamien-

to de Móstoles durante el trimestre de Octubre á Diciembre de 1899, importantes 25'50 pesetas, á fin de que abone su importe ó haga los reparos que estime oportunos.

Dar vista al referido contratista de la cuenta de bagajes facilitados por el Ayuntamiento de Pinto en el mes de Febrero de 1900, por valor de 35 pesetas, á fin de que abone su importe, ó en caso de tener que formular reparos, lo verifique dentro del plazo de seis días, á contar desde aquel en que se sometan á su examen.

Requerir al contratista de bagajes para que manifieste si ha satisfecho al Ayuntamiento de Pinto las cuentas correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre de 1899, que importan 197 pesetas, exhibiendo al efecto el justificante de su pago, y caso de no haberlo verificado, se haga efectivo su importe, en la parte necesaria, de la fianza, requiriéndole en este caso para que en el improrrogable plazo de ocho días la complete.

Manifiestar al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la necesidad de tener á la vista el pasaporte, con expresión del número y clase de bagajes que se manden facilitar á los Alcaldes, es decir, la documentación de donde nazca el derecho, y en que se consigne su clase, modo único de poder tramitar la reclamación del señor Teniente Coronel primer Jefe de la Comandancia de la provincia, para en su día declarar el derecho del cabo de la Guardia civil, Victoriano Rodríguez, trasladado desde el puesto de Pinto al de El Pardo, y en su caso fijar la suma que deba percibir.

Aprobar las cuentas de bagajes de los meses de Diciembre de 1899 y Enero de 1900, presentadas por el Ayuntamiento de Pinto, deduciendo del saldo que arroja la primera la cantidad de 159'90 pesetas que importan los servicios prestados á la Guardia civil, por no aparecer justificados en forma, y ser, por tanto, admisible el primero de los reparos formulados por el contratista, desechando el segundo, y acordar que por el referido contratista se abone á aquella Corporación, en un plazo de ocho días, el líquido que resulta de la cuenta de Diciembre y el saldo total que arroja la de Enero.

Declarar de abono, con cargo á la fianza constituida en garantía del contrato de bagajes por D. Antonio Vallecillo, según sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 19 de Diciembre último, que declara nula la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Enero de 1899 relativa á los bagajes del cantón de Torrejón de Ardoz, las cantidades siguientes:

| | Ptas. | Cts. |
|---|-------|------|
| Por los bagajes desde el 10 de Septiembre al 31 de Diciembre de 1897..... | 70 | |
| Por los de Enero á Marzo del 98..... | 84 | 30 |
| Por los de Abril á Junio ídem. | 77 | 45 |
| Y agregando: | | |
| Por los de Julio á Septiembre, también del 98..... | 101 | 10 |
| Y por los de Noviembre siguiente..... | 50 | |

Resulta un total de... 382 85

que es la cantidad de que responde la fianza respecto á este cantón; siendo de advertir que los bagajes prestados desde Enero á 10 de Septiembre de 1897, en que el servicio se hizo por ad-

ministración, y por consiguiente extraño á la fianza, vienen á importar unas 104'40 pesetas

Requerir al contratista de bagajes para que satisfaga el importe de las cuentas del cantón de Navalcarnero, correspondientes á los periodos comprendidos desde el 6 de Agosto al 17 de Noviembre de 1899, 7 de Marzo al 1.º de Julio de 1900 y 20 de Julio al 12 de Noviembre del mismo año, que importan respectivamente 85'75, 125 y 73'25 pesetas, las cuales, unidas á la de 177 á que asciende la primeramente presentada, hacen un total de 461 pesetas, ó en otro caso formule los reparos que estime procedentes, señalándosele al efecto el plazo de quince días, durante el que se le pondrán aquellos de manifiesto, y á la vez sea extensivo el requerimiento á que sin excusa alguna proceda á nombrar representante en dicho cantón y en todos aquellos en que aún no se le hubiese nombrado.

Y por último, la Comisión acordó, en vista de haber resultado desierto el concurso para adjudicar el suministro de carne de vaca y carnero con destino á los Establecimientos de Beneficencia, puesto que la única proposición que se presentó fué desechada por comprometerse á hacer el suministro á precio más alto que en la actualidad se facilita al Hospital Provincial, solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador, la oportuna autorización para adquirir al precio de 1'60 pesetas el kilogramo, como se concedió al referido Hospital por Real orden de 28 de Noviembre último, con destino á los demás Establecimientos de Beneficencia, y ampliación de la expresada Real orden hasta que se haga el servicio por subasta, con lo cual resultarán beneficiados los intereses provinciales.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tiberio López González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

187.—716.

Ayuntamientos

Vallecas

D. Enrique Folgueras Morán, Teniente de Alcalde y Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido anulada por el Ayuntamiento en el día de hoy la subasta que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales el día 24 de Febrero último para la contratación en pública subasta de la construcción de una Casa-escuela en el barrio de la Nueva Numancia, de este término, con arreglo á la Memoria, presupuesto y plano que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará una segunda en el mismo punto, con arreglo á dichos documentos y sujeción á las condiciones que á continuación se insertan, el día 14 de Abril próximo venidero, á las once ó de la mañana.

Generales

Artículo 1.º Además de lo que se dispone en la legislación vigente para la ejecución de las construcciones civiles, se observará en la realización del presente proyecto cuanto se expresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º La obra se empezará á lo más á los veinte días de aprobada la subasta, en cuyo plazo se otorgará la escritura y se verificará el replanteo, con-

tándose como primer día del plazo concedido para la ejecución de las obras á lo más el vigésimo desde la aprobación de la subasta.

Art. 3.º Si por causa ajena al contratista no se hubiese hecho el replanteo ni empezado la obra en el plazo que se expresa en la condición anterior, no empezará á correr el tiempo para la ejecución de la obra hasta que se le ordene empezar los trabajos, contándose la fecha de la orden como si fuese la de la aprobación para cuanto se expresa en el artículo precedente.

Art. 4.º El contratista no podrá pedir indemnización por el retraso que hubiere para empezar la obra siempre que este retraso no llegue al plazo de un año; pero si á los doce meses de aprobada la subasta no se hubiese ordenado ni consentido el replanteo, ni empezar la obra, podrá considerarse como terminado su compromiso y se le devolverá la fianza, pero en manera alguna podrá pedir indemnización por daños y perjuicios.

Art. 5.º Si durante la ejecución de los trabajos hubiese litigios de propiedad, servidumbres, y si se suspendiese la obra de orden de la Autoridad judicial ó gubernativa, ó por falta de cumplimiento de las condiciones del presente proyecto, no podrá el contratista pedir al Ayuntamiento indemnización alguna por el tiempo que esté la obra en suspenso.

Art. 6.º Si el contratista se viese obligado á causar desperfectos en la propiedad ajena á consecuencia de los trabajos de la obra, serán de su cuenta todos los gastos necesarios para restablecer la propiedad ajena al ser instado anterior al desperfecto.

Art. 7.º El contratista tendrá siempre en la obra una copia autorizada del proyecto, que sacará por su cuenta para resolver las consultas ó dudas que hubiese.

Empezada la obra no podrá el contratista suspenderla, pero sí el Arquitecto inspector dispusiese la suspensión no podrá aquél hacer ninguna clase de trabajos, considerándose como interrumpido el plazo para la ejecución.

El dicho contratista queda obligado á someterse á los Tribunales y Autoridades de la localidad donde se ejecute la obra, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

Art. 8.º Conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Agosto de 1865, el contratista tendrá un Arquitecto para interpretar el proyecto, procurar su exacta ejecución y dirigir la materialidad de los trabajos; será responsable civil y criminalmente de cuanto pudiere ocurrir por descuido, economía ó falta de inteligencia en la ejecución de toda clase de obras ó de los medios auxiliares necesarios para la realización del proyecto.

Art. 9.º La Comisión de obras del Ayuntamiento tomará nota de los materiales que han de ser liquidados al peso, entregando el resultado de la pesada al Arquitecto inspector para la liquidación.

Facultativas

Art. 10. *Aguas.*—Se emplea sólo la de materiales ó pozos que sea potable para los morteros, no pudiendo usar las yesosas por perjudicar notablemente las mezclas; el amasado del yeso no hay inconveniente en que sea hecho con el agua de pozo no potable, que no le arrebatara, produciendo economía de material.

Habrá en la obra un depósito siempre lleno para no tener pérdida de tiempo al llenar los cubos.

Art. 11. *Arena.*—Sólo podrá utilizarse la silicea, siendo preferida la cuarzoza, y en su defecto, la granítica y la volcánica, siempre que sea de mina ó río; ha de estar tan limpia de tierra que echándola en agua clara no la enturbie, apretada no forme masas y cruja al restregarla.

Considera como fina la que pase por una zaranda de malla de milímetro, mediana la cribada por una de dos milímetros, y gruesa la cribada por malla de cuatro milímetros, gravilla la que sus granos tienen de cuatro á diez milímetros, y grava la que tiene de seis á siete milímetros.

Art. 12. *Cales.*—Sean grasas, hidráulicas ó cementos, serán obtenidas de gravas compuestas especialmente de carbonato de cal, calcinadas por los procedimientos mejores de la industria calera.

La cal grasa, con agua suficiente, aumentará mucho de volumen y dará una pasta fina trabada y mixtosa que en el agua se disuelve hasta desaparecer.

Las hidráulicas tendrán un 12 ó un 20 de arcilla y serán eminentes, medianas y débilmente hidráulicas, según su índice esté, entre 0'40 á 0'36, á 0'30 y á 0'24.

El cemento Telad fraguará de una á diez y ocho horas, y el de Parker á los quince minutos.

Art. 13. *Pastas cerámicas.*—Los barro cocidos han de ser de una masa homogénea, cribados y no arrebatados, sin hendidura, duros, de formas regulares, color uniforme; los ladrillos han de cortarse bien con la paleta, teniendo sonido campanil, grano fino en la fractura, no ser aladizos, é introducidos en agua veinticuatro horas, observarán á lo más 13'11 por 100 de su peso.

Art. 14. *Hierro.*—Este material se obtendrá por el procedimiento catalán ó de Altos Hornos, pasando las piezas laminadas ó martinetes ó laminadores, formándose aquéllas en fino con paquetes de barras duras muy resistentes.

El material fundido lo será primeramente en Altos Hornos y después en cubiletes ú hornos de reverbero, fundiéndose los tubos verticalmente, teniendo con toda exactitud la forma recta ó curva que expresa la Memoria, estando su cara interior embreada.

Todas las piezas especiales, llaves y demás aparatos que sean necesarios, satisfarán á las condiciones de buenos materiales y bien contruados.

Art. 15. *Madera.*—La que se emplee para la ejecución del proyecto procederá de árboles sanos, cortada en buena época; la de la armadura será pino vegetal de Cuenca, radino de Soria, el tableraje y los cercos y armadura de puerta de tablón del Norte.

Art. 16. *Plomo.*—Se obtendrá por el procedimiento inglés español, será de color gris azulado, muy brillante, blando hasta dejarse rayar por la uña, de densidad 1'144, y por el roce manchará el papel.

Las planchas y los tubos tendrán las dimensiones asignadas en el comercio.

Económicas

Art. 17. El contratista no tendrá derecho á percibir indemnización alguna, y sólo cobrará el importe de las cantidades de obras recibidas por el Arquitecto

inspector á precios unitarios del presupuesto, con la baja hecha en la subasta.

Art. 18. Mensualmente se expedirá por el Arquitecto inspector certificación al contratista de las obras ejecutadas hasta la fecha de la certificación.

Si el contratista ejecutase algún mes más obra de la correspondiente al período en que se encuentre la construcción á juicio del Arquitecto inspector, en la certificación se le consignará la que tuviere obligación de hacer.

Art. 19. El contratista no tendrá derecho á percibir cantidad que no sea justificada su inversión en las obras por medio de las certificaciones que se expresan anteriormente.

Art. 20. El tiempo para la ejecución total de las obras será el de seis meses, empezando á contarse como se expresa en el art. 2.º, y el plazo de garantía será el de doce meses, contados desde el día de la recepción provisional, no estando libre del cumplimiento de la contrata y sus consecuencias el contratista hasta hecha la recepción definitiva.

Art. 21. Para tomar parte en la subasta, cuyo importe es el de cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, se hará un depósito provisional de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas noventa y cinco céntimos, 5 por 100 del presupuesto de contrata, obligándose el rematante á aumentar el depósito provisional hasta el 15 por 100 del importe del remate, según se previene en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 22. La liquidación final de las obras se hará durante el período de garantía por medición de unidades de obra, aplicando á cada una de éstas el precio del presupuesto, y si no lo hubiere, el que se forme antes de ordenar la obra no comprendida en el presupuesto; entendiéndose que si el contratista ejecuta trabajos no comprendidos en el proyecto no le serán de abono si no son dispuestos por escrito por el Arquitecto inspector, y que si el contratista, en trabajos que no le sean de abono, los hubiese empezado antes de tener marcado precio para ellos, se entiende que renuncia á la intervención que tiene á la formación del precio y que acepta el que marque el Arquitecto inspector.

El importe de la ejecución material de las obras se le aumentará con el 14 por 100 en la forma que se expresa en la Real orden de 7 de Diciembre de 1863, y del total se le rebajará el tanto por ciento de la subasta.

Administrativas

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y dos mil ciento setenta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata.

Segunda. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con estrieta sujeción al modelo que al final se inserta. Las mejoras se harán según dicho modelo expresa, rebajando los tipos unitarios de precios del presupuesto de contrata.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberá constituirse el depósito previo de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas y noventa y cinco céntimos, cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación

los proponentes acompañarán á sus respectivos pliegos el documento resguardo acreditativo de la constitución del depósito previo expresado.

Cuarta. El que resulte rematante deberá ampliar el depósito provisional hasta la cantidad de siete mil ochocientas veintiséis pesetas y ochenta y cinco céntimos, ó sea el 15 por 100 del presupuesto de contrata, en el concepto de fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que se lo notifiquen, la adjudicación de la contrata.

Dicha fianza no le será devuelta hasta después que haya tenido lugar la recepción definitiva de las obras.

Quinta. Las obligaciones que contraerá el rematante y los derechos que adquirirá y lo mismo el Ayuntamiento, serán los que se especifican en las condiciones generales, facultativas y económicas que constan en el proyecto de las obras, y que serán por reproducidas anteriormente.

Sexta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura mediante la cual deberá formalizarse el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán los que se determinan en el art. 24 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en cuanto á la acción que había de ejercitar la Corporación contratante sobre la garantía, así como á los medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irrogue, deberá estarse á lo que en el mismo artículo se dispone.

Séptima. El presente contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir aumento del precio sin la rescisión.

Octava. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan necesitarse, respecto de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato.

Novena. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios, honorarios devengados y suplementos hechos por el Notario que autorice la subasta, escritura, y en general, los de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Décima. Si los licitadores concurren á la subasta representados por otra persona, deberá acompañarse por ésta á la proposición el poder notarial correspondiente declarado bastante á costa del licitador por el Notario del Colegio de Madrid, D. José Martínez Acaño, que vive en dicha capital, Glorieta de San Bernardo, núm. 4, principal izquierda, y á quien para estos efectos designa el Ayuntamiento.

Vallecas 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Enrique Folgueras.

Modelo de proposición

Don., natural de..., de... años de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en... á... de... de..., se compromete á ejecutar el proyec-

to de esta subasta con la rebaja de (en letra) por 100 á los tipos unitarios de precios del presupuesto, aceptando incondicionalmente cuanto se expresa en todos los documentos de dicho proyecto.

(Fecha y firma del proponente.)

189.—800.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental— Primer trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona segunda y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 25 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
189.—794.

Propios

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
189.—795.

Bienes nacionales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecuti-

va los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 4 de Enero de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
189.—796.

Contribución territorial é industrial.— Primer trimestre de 1901.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenece á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Marzo de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.
189.—805.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de ayer dictada en los autos de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Benito de Arenzana y Estrarri, contra D. Francisco Pérez Crespo, hoy sus herederos, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de una mina de cobre titulada *Exposición*, situada en el Valle de Mendía, en el quinto llamado «El Garbanzal», término de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, que consta de doce pertenencias ó hectáreas, ó sean 120.000 metros cuadrados, y valorada en 5.000 pesetas.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 28 de Marzo próximo venidero y hora de las dos de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 en efectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la finca sale á la venta sin suplir previamente la falta de títulos, en cuyo caso habrá de observarse lo prevenido en la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid á 21 de Febrero de 1901.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo.

188.—748.

Juzgados municipales

En virtud de providencia del Sr. don Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Doroteo Fernández Alvarez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 186.—693.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Valcárcel, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en

juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 186.—694.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelino Rodríguez y Rodríguez, que dijo vivir en la calle de la Palma, núm. 47, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 87 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Febrero de 1901.—V.º B.º —Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 187.—703.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

Don Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Pesetas Cents. |
|-----------------|---|-----------------------------|
| 109 146 | D. Manuel Grande y Arbiol.—Una tierra en el Mojón de Santorcaz, dividida por el camino, de haber cinco fanegas seis celemines: linda Miguel Traverías y Toribio Doncel..... | 260 00 |
| 141 154 | D. Miguel Traverías y Moret.—Una tierra en el Pavillo, de haber quince fanegas: linda Eustaquio de Ayala y Esteban García.. | 2700 00 |
| 142 | Doña Tomasa Villaldea.—Cinco fanegas de tierra en la de diez, titulada del Catalán: linda toda ella Saliente Hipólito Salamanca, Mediodía y Poniente Miguel Traverías y Norte La Rumbona..... | 980 00 |
| 145 | D. Joaquín Villaldea Ruiz.—Una tierra en el Corral de Ricardo, de haber una fanega cuatro celemines: linda Santiago Bravo y Angel Pérez..... | 245 00 |
| 147 | D. Ricardo Villaldea.—Una tierra camino de Pozuelo, de haber dos fanegas seis celemines: linda Juan Elípe y Cerro del Toro; inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de Luis García..... | 450 00 |
| 148 | D. Enrique Venero.—Una tierra en las Rozas, de haber dos fanegas: linda Miguel Elípe y Eustaquio de Ayala..... La finca correspondiente á doña Tomasa Villaldea, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á favor de D. Luis García | 270 00 |

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 23 de Febrero de 1901, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Corpa á 4 de Febrero de 1901.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán. 185.—652.

Don Teófilo Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NÚMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Pesetas Cents. |
|-----------------|---|-----------------------------|
| 329 270 | D. Esteban Roquero.—Una casa en esta población y su calle de la Amargura: linda derecha calle, izquierda y espalda herederos de Tomás Ventura; hipotecada á favor de D. Rafael Braulio Márquez..... | 250 00 |

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 22 de

Febrero de 1901, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Orusco á 2 de Febrero de 1901.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán. 185.—653.

Agencia ejecutiva de la Zona de Torrelaguna

Don Nicasio Velasco Cerezo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública primera subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN | VALORACIÓN — Pesetas Cents. |
|-----------------|--|-----------------------------|
| 56 | D. Francisco González (herederos).—Un prado en el sitio de las Lomas que linda: Norte, herederos de Aniceto Díez, Mediodía herederos de Santiago González y Saliente los del referido Aniceto y Poniente Ignacio Díez..... | 80 |
| 106 | D. Manuel Arribas.—Una tierra en la Avedilla, en el Hueco, que linda Norte Teodoro Mablona, Saliente José Fernández, Mediodía Raimundo Martín y Poniente erial, de haber dos celemines..... | 3 |
| | Otra ídem en ídem en el Lomo de la Cruz, que linda Norte Feliciano Serrano, Saliente Lorenzo García, Mediodía Mariano García y Poniente Romualdo Serrano, de haber tres celemines..... | 5 |
| 107 | D. Román Bernal.—Una tierra de labor, de dos celemines: linda Norte Ildelfonso García, Saliente Bernardo Cuenca, Mediodía Esteban González y Poniente Policarpo Serrano..... | 3 |
| | Otra ídem de dos celemines: linda Norte Pablo Cuenca, Saliente Policarpo Serrano, Mediodía Pascual Serrano y Poniente camino..... | 3 |
| | Otra ídem de seis celemines: linda Norte Barranco, Saliente José Heras, Mediodía Martín Serrano y Poniente Policarpo Serrano. | 10 |
| 111 | D. Anselmo Bravo.—Una tierra de tres celemines en el Valle: linda Norte Isidoro Bernal, Saliente Barranco, Mediodía Pedro García y Poniente Esteban García..... | 5 |
| | Otra ídem de dos celemines en la Avedilla: linda Norte Policarpo Serrano, Saliente Ignacio Fonseca, Mediodía Agapito Serrano y Poniente Pascual Serrano..... | 3 |
| 112 | D. Pedro Bravo.—Una tierra de once celemines: linda Norte arroyo, Saliente ídem, Mediodía Teodoro Mablona y Poniente Julián Mablona, en la Avedilla..... | 17 |
| 118 | D. Pedro Delicado.—Una tierra de seis celemines en las Malojas: linda Saliente Cosme Fernández, Poniente Casimiro González, Mediodía camino y Norte Cipriano González..... | 10 |
| 120 | D. Víctor Fernández.—Una tierra de cinco celemines en las Malojas: linda Saliente Luis Mesto, Poniente Angel Serrano, Mediodía herederos de D. Juan Antonio del Pozo y Norte Serapio García..... | 8 |
| | Otra ídem de cuatro celemines en el Quiñón del Tuerto: linda Saliente erial, Poniente y Mediodía Juan Díez y camino y Norte Pedro Fernández..... | 6 |
| 128 | D. Serapio García.—Una tierra de ocho celemines en las Malojas: linda Saliente Gervasio Ibáñez, Poniente camino, Mediodía Angel Serrano y Norte Lucas Alvarez..... | 10 |
| 130 | D. Félix González.—Una tierra de tres celemines en las Coronillas: linda Norte herederos de Francisco Castro, Saliente Antonio García y Mediodía María Ramírez..... | 5 |
| | Otra ídem de un celemin en ídem: linda Norte Francisco Castro, Saliente Andrés Ramírez, Mediodía Diego Ramírez y Poniente Víctor Martín..... | 1 |
| | Otra ídem de tres celemines en Gustallano: linda Norte María Ramírez, Saliente camino, Mediodía y Poniente Eugenio García..... | 5 |
| 141 | D. Miguel Lozano.—Una tierra de ocho celemines en el Valle: linda Norte arroyo, Saliente Juan Serrano, Mediodía Policarpo Serrano y Poniente Román Bernal..... | 12 |
| | Otra ídem de seis celemines en el Quiñón de Herrada: linda Norte jurisdicción de Montojo, Saliente Jacoba García, Mediodía camino y Poniente Gabina Lozano..... | 10 |
| 144 | D. Bernardo Martín.—Una tierra de tres celemines en la Avedilla, en el Hueco: linda Norte Juan García, Saliente Peñón, Mediodía Evaristo Mablona y Poniente Barranco..... | 5 |
| 28 | D. Pedro García.—Una casa que linda derecha herederos de Casimiro Jiménez, izquierda Isidoro García herederos y espalda casa del Ayuntamiento..... | 250 |

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 20 de Febrero de 1901, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Prádena del Rincón á 5 de Febrero de 1901.—El Agente ejecutivo, N. Cerezo. 185.—654.